



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2025, el Diputado Local Manuel Gurría Reséndez, de la fracción Parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, con el objeto de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios; misma que, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura celebrada en esa misma fecha, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.
- II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0752/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, firmado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de referencia fue remitida a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y, en su caso, dictaminación.
- III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora acordaron emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Honorable Congreso del Estado expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos necesarios para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

SEGUNDO. Que, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno para contribuir al ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, mediante el estudio, análisis y dictaminación de los asuntos sometidos a su conocimiento, así como a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones que sustentan el ejercicio de la función legislativa.

Con base en lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54 y 55, fracción X, incisos i) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, toda vez que se encuentra dentro de su competencia por tratarse de adiciones al Código Civil para el Estado de Tabasco.

En consecuencia, se realizó el análisis jurídico, técnico y legislativo de la iniciativa materia del presente Decreto, a efecto de determinar su procedencia conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que la iniciativa objeto del presente Decreto tiene como propósito adicionar el segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, con la finalidad de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos que, mediante la simulación de obligaciones o la promoción de procedimientos jurisdiccionales colusorios, tengan por objeto disminuir, ocultar o comprometer fraudulentamente el patrimonio del deudor alimentario, en perjuicio de las personas acreedoras de alimentos.

En la exposición de motivos, el promovente señala que el derecho de alimentos constituye una institución de orden público e interés social, indispensable para garantizar el desarrollo integral y la subsistencia digna de niñas, niños, adolescentes y demás personas con derecho a recibirlos. Asimismo, expone que en la práctica se han identificado conductas mediante las cuales algunos deudores alimentarios recurren a mecanismos jurídicos simulados para aparentar insolvencia patrimonial, dificultando o imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas por la autoridad jurisdiccional.



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

CUARTO. Que, se estima que la protección del derecho de alimentos constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado, al encontrarse estrechamente vinculada con la tutela de la dignidad humana, el derecho a la vida, a la salud, al desarrollo integral de las personas y al interés superior de la niñez, principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y el marco jurídico nacional. En ese sentido, el deber de proporcionar alimentos trasciende el ámbito estrictamente patrimonial para constituirse como una institución de orden público e interés social, cuya finalidad es garantizar las condiciones materiales indispensables para el desarrollo integral de las personas acreedoras alimentarias, particularmente cuando se trata de niñas, niños, adolescentes y demás personas que, por disposición de la ley, tienen derecho a recibirlos.

En consecuencia, toda medida legislativa encaminada a fortalecer la eficacia de las obligaciones alimentarias debe analizarse bajo una perspectiva de protección reforzada de los derechos humanos, procurando que los mecanismos jurídicos previstos en la legislación sustantiva resulten idóneos para prevenir conductas que tengan por objeto eludir o dificultar el cumplimiento de dichas obligaciones, sin menoscabo de los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

QUINTO. Que, del análisis integral de la iniciativa, este órgano legislativo comparte el objetivo de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a conductas encaminadas a defraudar los derechos de las personas acreedoras de alimentos mediante la simulación de actos jurídicos o la utilización de procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria para aparentar insolvencia patrimonial. No obstante, en ejercicio de la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se estima necesario introducir diversas adecuaciones a la propuesta originalmente presentada, con el propósito de fortalecer su técnica legislativa, garantizar su congruencia con el orden jurídico vigente y asegurar su plena armonización con los principios constitucionales que rigen el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. En ese sentido, las modificaciones incorporadas en el presente Decreto no alteran la finalidad perseguida por el promovente, sino que perfeccionan el contenido normativo de la iniciativa para dotarla de mayor certeza jurídica y viabilidad en su aplicación.

SEXTO. Que, como resultado del análisis técnico-jurídico efectuado a la iniciativa, se estima procedente realizar adecuaciones a la redacción propuesta, a efecto de dotarla de mayor precisión normativa y congruencia con el sistema jurídico civil vigente. En ese sentido, se considera pertinente sustituir la referencia al término "autoembargo", empleada en la iniciativa, por expresiones jurídicamente más precisas, tales como actos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales de carácter colusorio o simulado, toda vez que dichas figuras permiten describir con mayor exactitud las conductas que se pretenden combatir mediante la reforma. Lo anterior obedece a que el concepto originalmente utilizado no constituye una categoría jurídica reconocida por la legislación civil o procesal, mientras que las expresiones adoptadas en el presente Decreto guardan correspondencia con las instituciones propias del derecho civil y permiten identificar con mayor claridad aquellos actos o procedimientos promovidos de manera simulada o colusoria con el propósito de afectar la eficacia del derecho alimentario. En consecuencia, se estima que dicha adecuación fortalece la certeza jurídica de la norma, sin alterar el objeto ni la finalidad de la iniciativa presentada.

SÉPTIMO. Que se considera necesario adecuar el contenido de la iniciativa a los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la seguridad jurídica. En ese sentido, se estima que la previsión consistente en facultar al órgano jurisdiccional para declarar de oficio la nulidad de actos o procedimientos que afecten el cumplimiento de obligaciones alimentarias podría generar incertidumbre respecto de los derechos de las personas que hubieren intervenido en dichos actos, al tratarse de una consecuencia jurídica que exige la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento y el respeto al derecho de audiencia. Por ello, se sustituye dicho enfoque por una regulación que privilegia la protección sustantiva del derecho alimentario mediante la figura de la inoponibilidad respecto de los actos jurídicos simulados o de los procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria que tengan por objeto menoscabar los derechos de la persona acreedora alimentaria. Con esta adecuación se preserva la finalidad protectora de la iniciativa, al tiempo que se armoniza su contenido con los principios de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso que informan el sistema jurídico mexicano.

OCTAVO. Que, adicionalmente, se estima indispensable que las reformas al Código Civil para el Estado de Tabasco mantengan plena congruencia con el sistema jurídico procesal aplicable en la Entidad. En ese sentido, se advierte que diversos aspectos relacionados con la tramitación, sustanciación y resolución de las controversias judiciales corresponden al ámbito regulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, ordenamiento actualmente vigente que establece las reglas procesales aplicables para la tutela jurisdiccional de los derechos civiles y familiares en la Entidad, sin perjuicio de que dicha materia quede comprendida, a partir de la Declaratoria de Vigencia que en su momento emita este H. Congreso, por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme al régimen de vigencia gradual previsto en sus disposiciones transitorias, cuyo plazo máximo vence el 1 de abril de 2027.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Por tal motivo, el presente Decreto circunscribe la reforma al establecimiento de disposiciones de naturaleza sustantiva dirigidas a fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios, evitando incorporar previsiones de carácter procesal que pudieran generar duplicidades, contradicciones o conflictos de interpretación con la legislación nacional. De esta manera, se preserva la coherencia del sistema jurídico, se respeta la distribución de materias entre la legislación sustantiva y la procesal, y se brinda mayor certeza jurídica para la aplicación de las disposiciones que se proponen.

NOVENO. Que, por las consideraciones jurídicas, constitucionales y de técnica legislativa expuestas en el presente Decreto, se estima que dichas reformas resultan jurídicamente viables y responde a una finalidad legítima de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a conductas dirigidas a eludir el cumplimiento de dicha obligación. Asimismo, considera que las modificaciones incorporadas permiten perfeccionar el contenido normativo originalmente propuesto, al dotarlo de mayor precisión conceptual, armonizarlo con el marco constitucional y legal vigente, y garantizar su adecuada aplicación dentro del sistema jurídico nacional. En consecuencia, este H. Congreso del Estado determina procedente aprobar la Iniciativa con modificaciones, al estimar que las adecuaciones realizadas preservan el espíritu de la propuesta legislativa, fortalecen la tutela efectiva de los derechos de las personas acreedoras alimentarias y contribuyen al fortalecimiento de la seguridad jurídica en las relaciones familiares.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el H. Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 287

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 318.-

Irrenunciabilidad del derecho

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...

Las personas acreedoras alimentarias por sí o por sus representantes, podrán ejercer las acciones que conforme a derecho correspondan para la protección de su derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria, realizados con el propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, en los términos previstos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2434 Bis.-

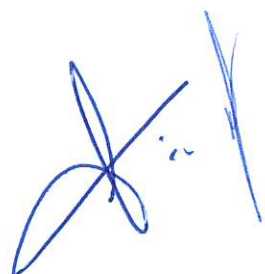
Actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios en perjuicio de acreedores alimentarios

Los actos jurídicos simulados, así como los procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria, celebrados con el propósito de ocultar, disminuir o comprometer el patrimonio del deudor alimentario para eludir el cumplimiento de obligaciones alimentarias, serán inoponibles frente a las personas acreedoras alimentarias, previa declaración de la autoridad jurisdiccional competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



6



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

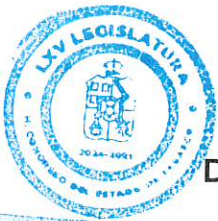
Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**